

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción nº XX, en funciones de guardia, le comunico lo siguiente:

1.º. En el día de hoy, a las XX horas, el Magistrado/a Juez/a del Juzgado de Guardia ha dictado auto en el que se acuerda la entrada y registro en el domicilio XXX. En el mismo se acuerda que el registro sea llevado, conforme a lo que establece la Lecrim, artículos 545 y ss Lecrim. En consecuencia, que se lleve a cabo en presencia del Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Guardia.

2.º. La resolución del Secretario de Estado de Justicia de 14 de marzo de 2020, sobre servicios esenciales en la Administración de Justicia, establece, en su letra A) como servicio esencial, punto 6, las entradas y registros.

3.º. La resolución del Ministro de Justicia sobre Seguridad Laboral de la Administración de Justicia durante la Pandemia COVID-19, establece:

- En la disposición Primera, letra a) que: *“Cualquier medida de protección debe anteponer la protección colectiva a la individual. Las medidas de protección individual deberán ser proporcionales al riesgo de la actividad laboral o profesional.*

“Los equipos de protección individual serán proporcionados para su utilización cuando los riesgos para la salud y seguridad no puedan evitarse o limitarse lo suficiente mediante la utilización de las medidas de protección colectiva o adopción de medidas de organización del trabajo.

...son medidas de protección colectiva las siguientes:

* *Dotar de mascarilla al usuario/justiciable/detenido, así como al acompañante si su presencia fuera necesaria cuando sea imprescindible el acceso a la sede y se manifieste algún tipo de afección respiratoria (tos o estornudos). Deberán tener la mascarilla durante todo el recorrido que deba realizar en la sede judicial.*

* *Establecer distancias mínimas de seguridad de al menos 2 metros, tanto en los accesos como en espacios de atención al público para evitar acumulación de personas en las zonas de acceso, espera y de atención al público.*

* *Dotar de elementos de protección colectiva en los puestos de atención al público (mamparas de seguridad, cintas de seguridad, balizamiento...) para evitar interacciones con el público y posibles salpicaduras por tos o estornudos involuntarios.*

- En la disposición primera, letra c), **como medidas de protección individual no exhaustivas, las siguientes:**

* *Mantener una distancia de seguridad de dos metros con personas que muestren signos de afección respiratoria.*

* *Poner a disposición de las dotaciones de **servicios esenciales, mascarillas y guantes para salidas urgentes.** Las mascarillas se cambiarán si se humedecen y no se reutilizarán si son de un solo uso, evitando tocarla durante su utilización. Los guantes se desecharán diariamente o tras rotura o deterioro, evitando tocarse la cara cuando se lleven puestos. Ambos equipos se depositarán, tras su uso, en un contenedor/papelera habilitada a tal fin.*

4. Por su parte, La Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales recoge que los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. Este derecho se traduce en *la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales*. Este deber de protección constituye, igualmente, **un deber de las Administraciones Públicas respecto del personal a su servicio**.

En este sentido, el artículo 15 de la Ley 31/95 señala que el empresario ha de evitar los riesgos y evaluar los que no se pueden evitar y combatir los riesgos en su origen. El artículo 17 establece que corresponde al empresario adoptar las medidas necesarias para que los equipos de trabajo serán adecuados al trabajo que deba realizarse de forma que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores al utilizarlos. El empresario deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones. Y, por último, el artículo 21 prescribe que el trabajador en caso de grave e inminente riesgo tendrá derecho a interrumpir su actividad y a abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud.

5. La diligencia a realizar, según ya se ha dicho, es el registro del domicilio en XXX. Las circunstancias y condiciones sanitarias del mismo, son por completo impredecibles y desconocidas para este Letrado Judicial, así como para los Agentes y Fuerzas de Seguridad que van a practicarlo, a cuyos efectos han sido interrogados por el que esto firma. En este sentido, han manifestado que desconocen las personas que puede haber dentro, su estado de salud y las condiciones higiénico-sanitarias del inmueble; sin que puedan aportar el más mínimo dato fiable de si los moradores o el lugar son ajenos o no al COVID-19. Esta situación se incardina, con claridad en lo previsto en el artículo 4.4º de la Ley 31/95, según el cual: " *Se entenderá como «riesgo laboral grave e inminente» aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores.*

En el caso de exposición a agentes susceptibles de causar daños graves a la salud de los trabajadores, se considerará que existe un riesgo grave e inminente cuando sea probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato una exposición a dichos agentes de la que puedan derivarse daños graves para la salud, aun cuando éstos no se manifiesten de forma inmediata."

6. El EPI de que dispongo para realizar el registro constituye un gel desinfectante y unos guantes de látex, talla S, que no puedo usar. En estas condiciones, considero que *existe un riesgo grave y inminente para mi salud*, por lo que comunico a los Agentes de la Policía que suspendo mi participación en la diligencia del registro acordada, para comunicar el presente escrito a mi superior jerárquico, el Secretario Coordinador de XXX. El genérico *ius puniendi* del Estado -que pudiera verse afectado por esta decisión, como posibilidad teórica-, en ningún caso puede prevalecer sobre el riesgo cierto y concreto para la seguridad y salud de un servidor público, como el que esto firma, derivado, no de su ejercicio ordinario de su trabajo,

sino de la falta de medios materiales adecuados e imprescindibles para desempeñar su función, según la normativa ya citada.

7. En consecuencia, atendiendo a todo lo expresado -que debe darse por efectivamente comunicado-, le pido que por su conducto, solicite a la Administración competente para que me proporcione **el equipo de protección individual indispensable -mascarilla ffp3, guantes, gafas y ropa de protección desechable- para proteger mi salud en la diligencia a realizar.** Hasta no disponer de tal equipo, estaré en el Juzgado de Guardia, cumpliendo con las funciones y labores de mi trabajo.

En XXX, a XXX de 2020.

Fdo. XXX

Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de XXX

Secretario Coordinador de XXX